

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 11001-31-10-027-2019-00550-00

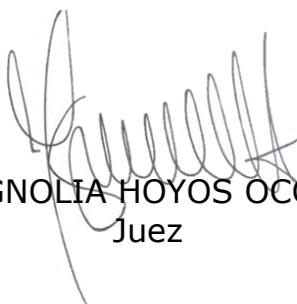
Bogotá, D.C., doce (12) de octubre dos mil veintiuno (2021).

No se tiene en cuenta el citatorio al demandado (Fl 18 y 19 c. digital 10), en razón a que fue dirigido a dirección diferente a la informada en la demanda (art. 291 CGP).

No se tiene en cuenta la notificación personal al pasivo (Fl. 17 c. digital 10), en razón a que no se acompañó con las manifestaciones de que trata el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 del 2020, no se adjuntaron los anexos correspondientes y no se aportó la confirmación de recibido del correo electrónico del destinatario (inciso 4 artículo 8 *ibídem*).

Se requiere a la actora para que acredite la notificación al demandado, para lo cual se concede treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo, ingrese el expediente al despacho para proveer.

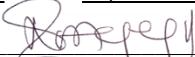
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0179 FECHA 13/OCTUBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

Kr